

INFORME DEL ACUERDO 003/SO/15-01-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS IMPRESOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2015.

1. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante acuerdo INE/CG223/2014 el “Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2014-2015 en los programas de radio y televisión que difundan noticias”.
2. El día 20 de diciembre de 2014, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se suscribió por unanimidad el acuerdo 049/SO/12-20-2014, mediante el cual se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, conforme a la metodología aprobada por el INE, mediante acuerdo INE/CG223/2014.
3. Los días 7 y 12 de enero de 2015, se reunió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de analizar el punto de acuerdo y en su momento someterlo a la aprobación a los integrantes del Consejo General del Instituto.
4. De acuerdo con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios

rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Por su parte, el artículo 188, fracciones I y LXXXI, de la Ley Electoral Local vigente, refiere que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.
7. En concordancia con lo anterior, en dispositivo 174, fracción VII, de la Ley electoral local, establece que uno de los fines del Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
8. El artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informara quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos.

9. En este contexto, el dispositivo 131, de la Ley local referida, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
10. En cumplimiento a lo anterior, los días 7 y 12 de enero del 2015, se reunió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de analizar el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias aprobado por el Instituto Nacional Electoral. También se analizó el catálogo de medios impresos de carácter local y nacional, presentado después de analizarlo con la Unidad Técnica de Comunicación Social.
11. En las reuniones antes mencionadas, se elaboró de manera conjunta el Catálogo de medios impresos de carácter local y nacional, definiendo aquellos que permanecían, los que se eliminaban y los que se adicionaban.
12. El seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos, en cumplimiento a lo mandado por la ley electoral, lo hará el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a través de un tercero, el cual acatará los lineamientos que hoy se proponen. Estos lineamientos analizados en reunión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, establecen las variables y los criterios de evaluación, tanto cuantitativa como cualitativamente, que deberán ser aplicados por la empresa que se contrate para realizar el monitoreo de precampañas y campañas electorales de partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos durante el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
13. La empresa que realice los monitoreos a medios impresos, se basará en el catálogo que se construyó al interior de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en cualesquiera otros que determine el Consejo General de este organismo autónomo. El catálogo de medios impresos locales y nacionales.
14. Los informes que en materia de monitoreo rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir de los reportes que genere el tercero que contrate el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del análisis de los espacios noticiosos en medios impresos determinados por este órgano electoral, servirá para que ciudadanos, candidatos y partidos políticos conozcan el tratamiento que los medios de comunicación les darán durante los periodos de precampañas y campañas electorales a los partidos o coaliciones y candidatos en general, contendientes en este proceso electoral.
15. El objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los

partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 38, numeral primero, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 128, 130, 131, 174, fracción VII, 175, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 247, 251, 271, último párrafo, 278, párrafo quinto, 291, y Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del 2015, aprobaron los siguientes resolutivos:

Se aprobaron los **“Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el Proceso Electoral Coincidente de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados 2015”**, se anexa en CD los lineamientos citados para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.

Se aprobó el **“Catálogo de medios impresos de carácter local y nacional que difunden noticias”**, Se anexa en CD el catalogo citado para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.

Se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a partir de la contratación de la empresa y hasta el último informe derivado de la Jornada Electoral, de cuenta de forma quincenal a este Consejo General, sobre el monitoreo a los medios impresos de carácter local y nacional que difundan noticias.

Se acordó que el monitoreo de contenidos será realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de un tercero a partir de su contratación **y hasta el 7 de junio de 2015**, día de la Jornada Electoral, a partir del **“Catálogo de medios impresos de carácter local y nacional que difunden noticias”**, y se realizará conforme a los **“Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el Proceso Electoral Coincidente de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados 2015”**

Se acordó publicar el acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

El acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 15 de enero del año dos mil quince.

Por lo que se hace del conocimiento al pleno del Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, __ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____